

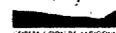


Radicado: D 2022070006783

Fecha: 29/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las Instituciones Educativas y el personal docente, por lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación.

Que mediante Decreto 2020070001663 del 13 de julio de 2020 se nombró en provisionalidad en vacante temporal, a la señora LUZ ALEXANDRA HINCAPIÉ ARANGO identificada con cédula de ciudadanía N°43.801.683, licenciada en educación básica primaria para la Institución Educativa Padre Roberto Arroyave del municipio de San Pedro de los Milagros por el tiempo que dure la situación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

administrativa de la señora ELVIA INES MÚNERA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 43.361.400 quien fue nombrada como Coordinadora Encargada en la Institución Educativa Padre Roberto Arroyave del municipio de San Pedro de los Milagros.

Que mediante Decreto 2022070004994 del 12 de agosto de 2022 se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de la señora LUZ ALEXANDRA HINCAPIÉ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía 43.801.683, dado el no cumplimiento de las funciones como docente, según oficio con radicado No 2022010308151 del 22 de julio de 2022, en el cual se precisan ausencias laborales injustificadas, diferentes quejas de estudiantes y padres de familia debidamente soportadas.

Que el día 05 de octubre de 2022, la señora LUZ ALEXANDRA HINCAPIÉ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía 43.801.683 presentó en la oportunidad procesal recurso de reposición solicitando se revoque el acto administrativo por medio del cual se dio por terminada su provisionalidad en vacante temporal y se le restablezca su derecho a seguir desempeñando el cargo de docente titular del grado 5-2 de primaria en la Institución Educativa Padre Roberto Arroyave Vélez del municipio de San Pedro de los Milagros.

El Decreto 1278 de 2002, define en su artículo 13, que cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.
(...)*

Por su parte la ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones." En su artículo 21 establece:

ARTÍCULO 21. Empleos de carácter temporal. (...) 4. El nombramiento en los empleos temporales se efectuará mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Sin embargo, antes de cumplirse dicho término, el nominador en ejercicio de la facultad nominadora podrá declarar la insubsistencia del nombramiento, cuando el servidor no cumpla las metas del proyecto o actividades que dieron lugar a la creación de los mismos, de acuerdo con la evaluación que se establezca para el efecto y mediante acto administrativo motivado; o darlo por terminado, cuando no se cuente con las disponibilidades y apropiaciones para financiar el empleo de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

carácter temporal, como consecuencia de los ajustes a los montos aprobados para su financiación. Subrayado fuera del texto.

Es preciso a este punto exponer algunas de las quejas que contra la docente LUZ ALEXANDRA HINCAPIÉ ARANGO reposan en esta Secretaría de los meses de marzo y julio de 2022, en las cuales se expresa que, la docente no explica bien las actividades, no tiene control de la disciplina en el grupo, se contradice constantemente generando confusión en los alumnos, cancela reuniones con padres de familia programadas con anterioridad, contesta de mala manera y genera entre alumnos situaciones que conllevan a crear atmosferas inadecuadas de intimidaciones generando miedo, angustias y temores tales como: comparaciones y burlas.

Los días 23 y 25 de marzo de 2022 se ofició a la docente LUZ ALEXANDRA HINCAPIÉ ARANGO por parte del rector de la Institución Educativa el señor JORGE IVÁN SUAZA RESTREPO exponiéndole las diferentes quejas en su contra para que por medio de un escrito presentara su versión libre acerca los hechos.

Que a raíz de lo anterior el día 29 de marzo de 2022 el rector de la Institución Educativa ofició de nuevo a la docente solicitándole un plan de mejoramiento pedagógico, el cual debía presentar en un término de ocho (8) días calendario a partir del recibido, sin que a la fecha se cuente con éste, pese a que fue recibido por parte de docente el mismo día.

Que la docente venía presentando ausencias laborales injustificadas sin previo aviso, abandonando sus funciones como docente de aula, sin tener en cuenta que la Institución Educativa establece dentro de sus normas que toda ausencia laboral debe solicitarse con antelación y deben ser autorizadas para hacer uso de éstas.

Que el día 21 de abril de 2022 se le solicitó a la docente por parte del rector de la Institución Educativa los soportes justificando las ausencias labores a lo que la docente aportó unas debidamente soportadas y otras en las que no existía un permiso que formalizara la ausencia.

A la luz del Decreto 1278 del 2002 por medio del cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente da a entender que su objeto y función deben garantizar que la docencia se ejerza con educadores idóneos y al servicio de la comunidad. Como lo expresa en sus artículos 1 y 4, así:

Artículo 1°. Objeto. *El presente decreto tiene por objeto establecer el Estatuto de Profesionalización Docente que regulará las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Artículo 4°. Función docente. La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.

La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

(Subrayado fuera del texto.)

En lo relacionado con el derecho de la docente a desempeñar su cargo:

La ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones." establece:

ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.

ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; (...)

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

Estas razones son más que suficientes para despachar desfavorablemente la petición y sin necesidad de más consideraciones el Despacho confirma el Decreto.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Educación de Antioquia,

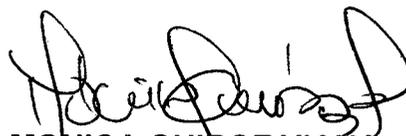
DECRETA:

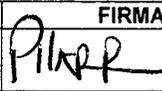
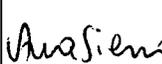
ARTICULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR el Decreto N° 2022070004994 del 12 de agosto de 2022 por medio del cual se da por terminado un nombramiento en vacante temporal, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora LUZ ALEXANDRA HINCAPIÉ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía 43.801.683, como docente de aula, nivel de básica primaria de la I.E Padre Roberto Arroyave Vélez en el municipio de San Pedro de los Milagros, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso.

ARTICULO TERCERO: el presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---|---|------------|
| Proyectó: | Pilar Eugenia Restrepo Puerta Profesional Universitaria |  | 23/11/22 |
| Revisó: | Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación |  | 23/11/22 |
| Revisó: | Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano - Educación |  | 24/11/2022 |
| Aprobó: | Maribel De La Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa |  | 24/11/2022 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |